



Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023

Señores(as) Jueces

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

**SALA ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES
INFRACTORES**

República de Ecuador

E. S. D.

ASUNTO: Escrito de Respaldo a la Acción de Protección

REFERENCIA: Proceso No. 17U05-2023-00018

Alejandro Calvillo Unna, en mi carácter de Representante Legal y Director General, representando a El Poder del Consumidor, organización de la sociedad civil de México, presentamos el siguiente escrito de respaldo en el proceso de referencia.

El Poder del Consumidor, A.C¹.

Asociación civil mexicana, cuya misión es defender y promover los derechos de las personas consumidoras, reconocidos tanto por las leyes nacionales como por los tratados internacionales. Dicha organización, promueve e informa a la sociedad respecto de opciones en productos y servicios. Buscando fomentar la responsabilidad de consumidores, al informarles acerca de aquellas prácticas empresariales, corporativas o institucionales que violan los derechos laborales, que impactan al medio ambiente, afectan la salud, son discriminatorias, deterioran la cultura o amenazan las prácticas democráticas. Igualmente, busca promover hábitos de consumo saludables y sustentables.

¹ Página oficial de El Poder del Consumidor, A.C., disponible en <https://elpoderdelconsumidor.org/>.



En el presente respaldo ciudadano, queremos ofrecer respetuosamente a esta honorable Corte argumentos que respaldan la urgente necesidad de no reducir los impuestos saludables, particularmente, del impuesto a las bebidas no alcohólicas azucaradas en Ecuador. Asimismo, queremos acercar la experiencia de la implementación de este impuesto en México, así como la evidencia sobre su efectividad y los impactos en la niñez de nuestro país.

I. Impuesto a las bebidas azucaradas y su importancia mundial.

Las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) matan a 41 millones de personas cada año, lo que equivale al 74% de todas las muertes en el mundo. Así, cada año, al menos 17 millones de personas menores de 70 años mueren a causa de una ECNT, y el 86% de esas muertes prematuras se dan en países de ingreso mediano bajo. Particularmente, el 77% de todas las muertes debidas a estas enfermedades se concentran en países de ingreso mediano bajo. Los principales cuatro grupos de enfermedades que causan estas muertes son las enfermedades cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias y la diabetes. Esta problemática se relaciona con el consumo de tabaco, inactividad física, consumo nocivo de alcohol, alimentación poco saludable por consumo de bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados, la contaminación atmosférica, los cuales son factores que incrementan el riesgo de fallecer por una ECNT².

Debido a esta problemática mundial, una de las medidas que los gobiernos han utilizado para hacer frente a esta situación es la implementación de políticas fiscales para reducir el consumo de estos productos, la cual es una medida costo efectiva, reconocida por su triple ganancia, porque reducen el consumo de productos no saludables, generan ingresos fiscales adicionales y a largo plazo tienen el potencial de reducir costos de atención médica y

² Organización Mundial de la Salud, “Enfermedades no transmisibles: datos y cifras”, OMS, 16 de septiembre de 2023, disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/noncommunicable-diseases>.



umentar productividad laboral³. Debido a sus beneficios y, de acuerdo con datos del Banco Mundial actualizado al año 2023, actualmente 117 países y/o territorios cuentan con algún tipo de medida fiscal que grava a las bebidas azucaradas⁴.

En complemento, el impuesto a este tipo de productos se considera, desde el punto de vista fiscal, como una medida progresiva, ya que, si bien puede causar que las personas, sobre todo de bajos ingresos, gasten una proporción relativamente mayor de sus ingresos en el consumo (lo cual podría considerarse un atributo regresivo según un análisis tributario de impuestos indirectos comunes) lo cierto es que, desde la perspectiva de las medidas fiscales de salud pública, los beneficios que genera en las poblaciones es mucho mayor. Estos impuestos desincentivan el consumo alto consumo de bebidas azucaradas y productos no saludables, principalmente en poblaciones en situación de vulnerabilidad. Esto resulta trascendental, puesto que son ellos quienes tienen mayor riesgo de contraer ECNT por la accesibilidad que tienen a estos productos, así que, cualquier cambio en sus dietas evita que contraigan estos padecimientos y, por ende, que no incurran en fuertes gastos médicos para atenderlos.

Por estos motivos, no es cierto el argumento de que estos impuestos son regresivos. Todo lo contrario, estos impuestos tienen un carácter progresivo porque son políticas que contribuyen a proteger la calidad de vida y derecho a la salud de las personas sobre todo con menores recursos y poblaciones jóvenes, en relación con su derecho a la alimentación. Así, este impuesto conduce a cambios de comportamiento individual, cambios en los entornos alimentarios y contribuye al efectivo ejercicio de derechos humanos.

³ Organización Panamericana de la Salud, “Impuestos saludables”, OPS, disponible en <https://www.paho.org/es/temas/impuestos-saludables#:~:text=Los%20impuestos%20saludables%20son%20medidas,carga%20sanitaria%20que%20estas%20enfrentan>.

⁴ Grupo del Banco Mundial, 2023, Base de datos global de impuestos de SSB, Washington, DC: Grupo del Banco Mundial, [Base de datos mundial sobre impuestos de las bebidas azucaradas del Banco Mundial \(worldbank.org\)](https://www.worldbank.org/).



II. Experiencia de México con la implementación del impuesto a las bebidas azucaradas.

Con motivo del acelerado aumento de sobrepeso, obesidad y diabetes en México es que, en 2014, el gobierno implementó esta medida, siendo uno de los países pioneros en hacerlo. Así, se introdujo un impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) a las bebidas azucaradas de 1\$ (peso mexicano) por litro (aproximadamente 10%) del producto⁵. Es importante destacar que el impacto de este impuesto en México fue casi inmediato. En el primer año de implementación, la población redujo en 6% sus compras de bebidas azucaradas. Esta caída se acentuó en diciembre de 2014, alcanzando una reducción promedio de 12%, teniendo que en promedio se dejaron de comprar 4.2 litros de bebidas azucaradas por persona en 2014. En ese mismo periodo, los hogares con situación de más pobreza tuvieron una mayor reducción, con un promedio de 9%, que llegó a 17% en el último mes del año. En complemento, las compras de bebidas que no tenían ese impuesto, como el agua, aumentaron 4% en el mismo periodo⁶. Para el 2015, segundo año de la implementación del impuesto, la reducción fue mayor, con un promedio de 9.7%⁷ y para el tercer año de implementación 2017, la población redujo las compras otro 2%⁸.

Por su parte, el Instituto Nacional de Salud Pública⁹ ha proyectado que para el 2024 el impuesto del 10% a las bebidas azucaradas industrializadas reduzca la obesidad en 2.5% y

⁵ El IEPS está regulado en la “Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios”, última reforma en el Diario Oficial de la Federación 12 de noviembre de 2021, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIEPS.pdf>.

⁶ Colcher A, Popkin B, Rivera J, Wen S, “Beverage purchases from stores in Mexico under the excise tax on sugar sweetened beverages: observational study”, Instituto Nacional de Salud Pública, 2016, disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4986313/> (primer estudio independiente libre de conflicto de interés)

⁷ Colcher A, Popkin B, Rivera J, Wen S, “In Mexico, Evidence of Sustained Consumer Response Two Years After Implementing a Sugar-Sweetened Beverage Tax”, marzo 2017, disponible en <https://doi.org/10.1377/hlthaff.2016.1231>.

⁸ Pedraza L, Popkin B, Batis C, Adair L, Robinson W, Guilkey D, Taillie L, “The caloric and sugar content of beverages purchased at different store-types changed after the sugary drinks taxation in Mexico”, 2019, disponible en <https://ijbnpa.biomedcentral.com/articles/10.1186/s12966-019-0872-8>.

⁹ El Instituto Nacional de Salud Pública es una institución académica reconocida por sus investigaciones, el cual, ha hecho contribuciones importantes a la salud pública de México en campos como la epidemiología del cáncer y el tabaco, la salud reproductiva y ambiental, el control de vectores y enfermedades infecciosas, la nutrición, la



prevenga entre 86 mil y 134 mil casos nuevos de diabetes para el 2030. Asimismo, ha sugerido que si se lograra aumentar el impuesto a un 20% podría duplicar los beneficios, los cuales particularmente impactan en mayor medida a los jóvenes adultos, ya que, son uno de los grupos que tiene un alto consumo de bebidas azucaradas¹⁰.

Recordemos que este tipo de impuestos tiene diversos objetivos, como lo es aumentar el precio de venta de las bebidas azucaradas y así reducir su consumo, fomentar el consumo de agua potable e incluso modificar la percepción social sobre el consumo de bebidas azucaradas, pues envía el mensaje a las personas de que consumir este tipo de productos no forma parte de una dieta sana y nutritiva. Por otro lado, si bien se busca reducir el consumo de azúcares libres en la población en general, estos impuestos ponen un énfasis en los niños, niñas y adolescentes, a quienes termina beneficiando en mayor medida. Finalmente, busca generar importantes ingresos públicos gubernamentales que puedan revertirse en la salud, esto para disminuir los costos del gobierno para atender problemas de salud como las ECNT¹¹.

Esto recuerda a lo que la literatura ha dicho sobre el beneficio triple de los impuestos a las bebidas azucaradas:

- 1) Mejoran la salud de la población.
- 2) Generan ingresos tributarios.
- 3) Pueden reducir los correspondientes costos de atención de salud y pérdidas de productividad a largo plazo.¹²

evaluación de programas y la elaboración de encuestas nacionales, entre otras. Dicho Instituto tiene un compromiso para guiar con la información necesaria, el desarrollo de políticas públicas que atiendan las necesidades urgentes de salud en México. “Bienvenida INSP”, INSP, 21 de octubre de 2022, disponible en <https://www.insp.mx/el-instituto.html>.

¹⁰ Instituto Nacional de Salud Pública, “El impuesto a las bebidas azucaradas disminuirá gradualmente la obesidad y la diabetes en México”, 26 de agosto de 2020, disponible en <https://www.insp.mx/avisos/4445-impuesto-bebidas-azucaradas.html>.

¹¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Impuestos a las bebidas azucaradas”, UNICEF, 2021, p. 1, disponible en <https://www.unicef.org/lac/media/40871/file/Impuesto-a-las-bebidas-azucaradas.pdf>.

¹² Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. Washington, DC: OPS; 2020. Impuestos saludables: guía breve (documento de la OMS sobre políticas) [Internet] Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/52647>. 20. Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de



III. El impuesto a las bebidas azucaradas como parte de una política integral y el impacto en la niñez.

Es importante destacar que, este tipo de medidas forma parte de una política integral de salud que busca atender la situación de las ECNT, mediante otras acciones como la de transformar los ambientes alimentarios, particularmente entornos escolares, contar un etiquetado frontal de advertencia que informe de manera fácil y sencilla sobre los ingredientes con alto contenido de nutrimentos críticos, impulsar regulaciones que restrinjan la publicidad de productos ultraprocesados principalmente que se dirigen a la niñez y adolescencia, entre otros.

Los impuestos a las bebidas tienen una especial importancia en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que, este grupo está constantemente expuesto a la publicidad y promoción de alimentos ultraprocesados y bebidas azucaradas que incentivan su consumo. Un consumo que, desgraciadamente, daña su salud. Se ha señalado que la prevalencia de sobrepeso y obesidad en la niñez va en aumento, específicamente en los países con ingresos bajos y medios. En 2020 se calculó que, alrededor de 39 millones de niñas y niños menores de 5 años de edad padecían sobrepeso y obesidad, y más de 340 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 19 años padecían sobrepeso y obesidad en 2016¹³. Así, la obesidad infantil con motivo de dietas con un alto contenido de alimentos ultraprocesados tiene consecuencias en su salud y durante toda su vida, debido a que, aumentan el riesgo de sufrir ECNT¹⁴.

Un factor que provoca las dietas poco saludables en la niñez es el consumo excesivo de bebidas azucaradas desde temprana edad y durante toda su vida, el cual está relacionado con

la Salud. Impuestos saludables: guía breve (documento de la OMS sobre políticas) [Internet]. Washington, DC: OPS; 2020 [consultado el 23 de marzo del 2020]. Disponible en: <https://iris.paho.org/handle/10665.2/52647>.

¹³ Organización Mundial de la Salud, Obesity and overweight (Obesidad y sobrepeso), Ginebra; 2021.

¹⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, “Impuestos a las bebidas azucaradas”, UNICEF, 2021, p. 1.



la presencia de enfermedades. El consumo de estos productos en estas etapas de la vida es elevado debido a la disponibilidad de los mismos en los entornos en los que se desarrollan. Además, en muchos casos es más difícil que tengan acceso a dietas saludables asequibles y apetecibles¹⁵.

En complemento, la industria de alimentos y bebidas genera costosas campañas publicitarias para promover estos productos en la población infantil y adolescente, teniendo prácticas como la utilización de caricaturas, personajes, celebridades, deportistas y elementos llamativos en sus empaques, así como la implementación de promociones y publicidad en redes sociales mediante influencers. Todas estas acciones impactan directamente y de manera negativa en las decisiones de consumo de esta población, así como de las personas cuidadoras.

Como parte de las políticas integrales que deben seguir los gobiernos, el impuesto a las bebidas azucaradas y alimentos es de gran relevancia. Al respecto, la OMS y la Comisión para acabar con la obesidad infantil han calificado el gravado de impuestos a las bebidas azucaradas como la mejor opción. Por su parte, UNICEF también lo ha recomendado para prevenir estas problemáticas de salud¹⁶. Específicamente, los niños, niñas y adolescentes se benefician de este impuesto porque se ha demostrado que un impuesto del 10% sobre las bebidas azucaradas reduce entre un 8 y un 10 % su compra y consumo¹⁷. Por ejemplo, en el caso Mexicano, en respuesta al impuesto de bebidas, las disminuciones en su consumo fueron mayores en los hogares con niñas, niños y adolescentes¹⁸.

¹⁵ Ibidem, p. 2

¹⁶ Ibidem, p. 3

¹⁷ Andreyeva T, Long MW, Brownell KD, "The impact of food prices on consumption: a systematic review of research on the Price elasticity of demand for food", American journal of public health. 2010; 100(2): 216-22. Así como, Teng AM, Jones AC, Mizdrak A, Signal L, Genç M, Wilson N. Impact of sugar-sweetened beverage taxes on purchases and dietary intake: Systematic review and meta-analysis. Obesity Reviews. 2019; 20(9): 1187-204.

¹⁸ Colchero MA, Molina M, Guerrero-López CM, "After Mexico Implemented a Tax, Purchases of Sugar-Sweetened Beverages Decreased and Water Increased: Difference by Place of Residence, Household Composition, and Income Level", J Nutr. 2017; 147(8): 1552-7.



IV. Oposición al impuesto de bebidas azucaradas en México.

Si bien esta política tributaria persigue la protección de la salud, lo cierto es que ha generado descontento y resistencia por parte de actores económicos de gran importancia como la industria de los alimentos y bebidas. Particularmente, estos sectores impulsan juicios en contra de las políticas y generan falsos debates, sin contar con la evidencia científica libre de conflicto de interés, lo que provoca presiones sociales y obstáculos en su implementación. En el caso de México, hubo una fuerte campaña de desinformación con argumentos sin fundamento técnico y legal en contra de este impuesto. Señalando así, los principales “argumentos” replicados por estos actores¹⁹.

a) El impuesto no es una solución real, debido a que no cambia los hábitos de consumo.

Al respecto, cuatro estudios que se han publicado en revistas científicas refieren que las personas mexicanas durante el año 2014 y 2015 (primer y segundo año de implementación del impuesto) compraron menos bebidas azucaradas desde la implementación de la medida, lo cual significa que el patrón de consumo si ha cambiado.

b) Las bebidas azucaradas no son el problema: las personas mexicanas solo consumen 400 ml diarios de refresco, lo que representa solo el 5% de la ingesta calórica diaria.

¹⁹ Los principales “argumentos” en contra del impuesto fueron recopilados en el siguiente sitio oficial “La desinformación de la Industria Refresquera vs. Verdades Científicas”, Impuesto Saludable, disponible en <https://impuestosaludable.org/>.



Más allá de las calorías, el consumo de una lata de 355 ml de bebida azucarada al día en niños, niñas y adolescentes es suficiente para incrementar el riesgo de desarrollar obesidad en 55% en adultos, este riesgo aumenta en 27%, para diabetes en 26% y para enfermedades cardiovasculares en 22%.

c) El impuesto no tuvo un impacto en los índices de obesidad.

Se calcula que el impuesto del 10% logrará una reducción de la obesidad entre el 7% y el 18% en un periodo de 5 años entre las personas que consumen más de 400 ml. Si el impuesto fuera del 20% la reducción de la obesidad se duplicaría.

d) El impuesto a las bebidas azucaradas generó un impacto negativo en el empleo.

Un estudio concluyó que el impuesto no tuvo impacto en el desempleo, debido a que la sustitución que se dio a las bebidas azucaradas fue el agua embotellada.

V. La Suprema Corte de México convalidó la constitucionalidad del impuesto de las bebidas azucaradas.

Como se refería en el apartado anterior, hubo actores que se opusieron a esta medida, particularmente la industria de las refresqueras, quien impugnó esta política en los tribunales mexicanos. De los numerosos juicios de amparo que interpusieron, al menos diez fueron atraídos por la Suprema Corte Mexicana. Siete de estos juicios eran en contra del impuesto a las bebidas azucaradas y los otros tres en contra del impuesto sobre los alimentos ultraprocesados. Sin embargo, la Corte consideró infundados sus argumentos y falló a favor



de la constitucionalidad del impuesto y de la salud pública de la población mexicana. Los principales criterios generados en la materia se narran a continuación.

En primer lugar, la Corte confirmó que el Congreso está facultado para establecer impuestos de conformidad con la Constitución, esto no solo para garantizar necesidades presupuestarias, sino para considerar fines distintos a la generación de ingresos. Señalando que “las contribuciones tienen fines recaudatorios, también pueden perseguir **fines extrafiscales**, como instrumentos eficaces de política pública que el Estado tenga interés en impulsar, orientar, encauzar, alentar o desalentar ciertas actividades o usos sociales, según se consideren útiles o no, para el desarrollo armónico del país”²⁰. Por lo que, en este caso, el fin extrafiscal perseguido tiene como finalidad desincentivar el consumo de alimentos y bebidas que contribuyen a la obesidad e incluso, es una medida de protección al público consumidor, así el fin recaudatorio es secundario.

También, corroboró que el impuesto saludable es **razonable y proporcional** de conformidad con el objetivo extrafiscal perseguido, ya que se enfoca en reducir el consumo de productos como las bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados que generan sobrepeso, obesidad y ECNT. Específicamente, refirió lo siguiente “sí existe relación de proporcionalidad y razonabilidad entre el fin extrafiscal y la medida impositiva, porque el sobrepeso y la obesidad encuentran su origen en varias fuentes (*entre las que se encuentran, sedentarismo, falta de ejercicio y mal alimentación*), de modo que si el legislador pretendió mitigar una de ellas en específico (*mala alimentación*), es evidente que la medida impositiva es proporcional y razonable con el fin extrafiscal pues inhibe una fuente de los padecimientos que pretende combatir”²¹.

²⁰ Sentencia recaída al Amparo en Revisión 819/2015, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 25 de enero de 2017.

²¹ Ídem



Otro aspecto importante analizado el alto tribunal, es que el impuesto respeta **el derecho a la libre competencia y concurrencia** puesto que no impide la venta de los productos, ni limita o restringe alguna actividad comercial. Aunque busca desincentivar el consumo de estos productos mediante el impuesto, la realidad es que la libre competencia y concurrencia no se ven afectadas, ya que pueden continuar vendiendo sus productos, aunado a que la población podrá seguir adquiriendo los productos pagando el impuesto.

Respecto al argumento sobre la **equidad tributaria**, la Corte ratificó que el impuesto es congruente con este garantizado en la Constitución mexicana. “El principio de equidad tributaria exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación deben guardar idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos que no lo estén”. En este orden de ideas, se comprendió que las bebidas con azúcar agregada, no pueden ser comparadas con las bebidas sin azúcar, debido que el propósito del impuesto es el de desincentivar el consumo de azúcar. Por consiguiente, el impuesto debe aplicarse por igual a todas las bebidas con azúcares añadidos²².

Igualmente, se determinó que el impuesto es coherente e indispensable para proteger y garantizar el derecho a la alimentación y el derecho del consumidor a la libertad de elección, en virtud de que permite a las personas consumidoras elegir libremente consumir estos productos gravados. Así, el impuesto fomenta opciones más saludables al aumentar el costo de opciones menos saludables. En adición, es coherente con el derecho al trabajo y derecho al comercio porque no impide a la población seguir trabajando en esta industria de las bebidas azucaradas o alimentos ultraprocesados, ni prohíbe que las empresas vendan sus productos.

²² Ídem



Por todo lo anterior, es que la Suprema Corte de México comprendió el fin extrafiscal perseguido por el impuesto saludable a las bebidas y alimentos, en relación con los derechos económicos que estaban en disputa, priorizando la salud pública de la población mexicana, realizando un análisis concreto de los argumentos planteados por la industria ponderando los derechos humanos de la población. Se considera que estos criterios de derecho sobre la experiencia en México referente a la implementación de este impuesto saludable desde hace ya casi una década, pueden ser considerados para el análisis comparado en la decisión del presente asunto en Ecuador.

VI. Conclusión

Finalmente, es notorio que los impuestos a las bebidas y alimentos ultraprocesados son una medida necesaria para contribuir en la atención del sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles de las poblaciones. Dicha medida es recomendada por organismos internacionales como la OMS/OPS y UNICEF, y al revisar evidencia sobre el tema se identifica que es una medida costo-efectiva. Para el caso mexicano, ha sido una medida efectiva y su constitucionalidad está convalidada por el máximo tribunal de justicia, debido a que protege la salud pública y los derechos humanos.

Por lo expuesto en este escrito, respetuosamente se solicita a esta Honorable Sala Especializada que falle a favor de la salud pública en el proceso al rubro citado, analizando los impactos negativos que la reducción a este tipo de impuestos genera y considere la experiencia comparada mexicana como un precedente importante sobre el beneficio de implementar esta medida.

Se ponen a su disposición los siguientes anexos:

- 1) Documento con los principales precedentes de los impuestos de bebidas azucaradas del derecho mexicano, los cuales se derivaron de los amparos presentados por las



empresas en contra de los impuestos a bebidas azucaradas y productos ultraprocesados.

- 2) Alianza por la Salud Alimentaria, “El impuesto a las bebidas azucaradas sí funciona”.
- 3) Alianza por la Salud Alimentaria, “Destapando la verdad: El impuesto en México funciona”.
- 4) Organización Panamericana de la Salud, “Experiencia de México en el establecimiento de impuestos a las bebidas azucaradas como estrategia de salud pública”, México, 2015.
- 5) Finalmente, se pone a su consideración el sitio <https://impuestosaludable.org/>, en el cual podrán encontrar toda la información relacionada con los efectos de los impuestos en México.

Quedamos a su entera disposición para ampliar o aclarar cualquier punto del presente a los correos electrónicos: juridico@elpoderdelconsumidor.org, gguzman@elpoderdelconsumidor.org y chreyes@elpoderdelconsumidor.org.

Respetuosamente,

Aléjandros Calvillo Unna

Director General

El Poder del Consumidor, A.C.